



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6277**  
**28 de abril del 2023**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1331 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100006096 del 24 de mayo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 2019100008316 del 19 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019100006096 del 24 de mayo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100008316 del 19 de julio de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4912 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 109226, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE RIO IRO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
------	--------------------------------	--------------------	---------

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

109226	1	1017224568	GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO
<b>Justificación</b>			
No cumple con la experiencia laboral relacionada en el cargo, ninguna de las funciones descritas en sus certificados laborales coincide con las actividades descritas en la OPEC.			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 407 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 109226** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1331 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del año 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO, ejerció su derecho de defensa y contradicción frente al objeto del Auto, en el cual se pronunció acerca del requisito de experiencia, el cual fue objetado por la comisión de Personal, sin embargo al revisar la documentación aportada por el elegible, se evidenció una inconformidad frente al requisito de estudio, puesto que el mismo se encuentra regulado por el parágrafo 3° art 206 de la Ley 1801 de 2016, que determina: *“la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado”*.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, y las funciones contempladas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, adelanta los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, tiene la potestad de iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

A partir de lo anterior, en aras de garantizar el principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, con el fin de definir de fondo la solicitud de exclusión, profirió el **Auto 197 de 09 de marzo de 2023**<sup>4</sup>, modificando el Auto de inicio 407 de 21 de abril de 2022, incluyendo la validación del requisito de estudios, en garantía al debido proceso al señor: GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO.

El Auto Nro. 197 de 09 de marzo de 2023, fue comunicado al elegible el día 13 de marzo de 2023, a través del aplicativo SIMO, otorgándole el termino de 10 días a partir del día siguiente al envío de la comunicación para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, los cuales fenecían el 28 de marzo de la misma anualidad, del cual no se recibió escrito alguno por parte del elegible.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 407 del 21 de abril de 2022, por el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.1331 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con el elegible GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO para el empleo código OPEC 109226”

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1331 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección 1331**, y, por ende, del concurso de méritos,

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000006096 del 24 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008316 del 19 de julio de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 109226**, ofertado por la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, objetos de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
109226	Inspector de policía urbano 2ª categoría	234	8	Profesional

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos y el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el tránsito de personas, animales y vehículos en el ámbito de su jurisdicción, apoyar los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología en el manejo de las contravenciones y solución de conflictos.

#### Funciones:

- 1. Colaborar con el Alcalde con el orden público en el Municipio.
- 2. Prestar colaboración a los inspectores rurales para el cabal cumplimiento de sus labores.
- 3. Conocer, en única instancia, de que trata el decreto ley 1355 de 1970 de las contravenciones comunes, que dan lugar a: a. Amonestación privada b. Cierre temporal de establecimientos c. Decomiso d. Expulsión de sitio público e. Imponer presentación periódica f. Imponer trabajo en obras de interés público. g. prohibición de concurrir a determinados sitios públicos. h. Promesa de buena conducta i. Promesa de residir en otra zona o barrio j. Represión en audiencia pública k. Retención transitoria l. Suspensión de permiso o licencia m. Suspensión, demolición o construcción de obra, todas estas contravenciones se encuentran en el decreto 1355 de 1970, por el cual se dictan normas sobre policía.
- 4. Además de estas funciones le corresponde al inspector aplicar funciones civiles cuando las circunstancias así lo requieran en el ejercicio del cargo.
- 5. Rendir informe periódico a su jefe inmediato.
- 6. Las demás asignadas por su superior inmediato, la ley, decretos, ordenanzas y acuerdos del concejo municipal.

#### Requisitos

**Estudio:** ♣ Conocimiento de código de policía. ♣ Conocimiento código penal. ♣ Conocimientos en derecho. ♣ Conocimiento de la Constitución Política Colombiana. ♣ Medios de conciliación.

**Experiencia:** Veinticuatro meses (24) de experiencia profesional relacionada.

#### Alternativas

**Estudio:** Título profesional en uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: • Derecho y afines Título de Postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

**Experiencia:** 12 MESES DE EXPERIENCIA

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el veintinueve (29) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción contra el Auto 407 del 21 de abril de 2022, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.224.568, y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de ejercer derecho de defensa y contradicción, contra el AUTO № 407 21 de abril del 2022, por medio del cual se inicia Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1331 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*Como es de conocimiento la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000006096 del 24 de mayo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente una vacante, de la ALCALDÍA DE RÍO IRO, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE RIO IRO.*

*Concurso al cual me presenté y fui admitido por cumplir con los requisitos para acceder al cargo en mención, el mismo que mediante resolución número RESOLUCIÓN № 4912 del 9 de noviembre del 2021, se “confirma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 109226, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE RIO IRO, del Sistema General de Carrera Administrativa”; dando como resultado para proveer la vacante de la OPEC No. 109226, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE RIO IRO, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:*

<i>GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO</i>	<i>48.95</i>
<i>JOSE DAVID NAGLES LOPEZ</i>	<i>47.15</i>

*Revisado el SIMO, me indica que la resolución en mención en la que se en la cual se adopta y conforma la lista de elegibles tiene fecha de publicación del 18 de Noviembre del 2021, por esta razón envió oficio al señor Alcalde Municipal del Rio Iro, fechado 26 de Noviembre del mismo año, donde le manifiesto mi voluntad y decisión de aceptar el cargo al cual participe y obtuve el primer lugar en la lista de elegibles.*

*Una vez recibido documento en el despacho del señor alcalde del rio iro, este me da respuesta 15 días después, manifestándome “que haciendo uso del art 14 de la Ley 760 del 2005, se realizó un análisis de mi perfil y hoja de vida, con los soportes del SIMO, no cuento con experiencia exigida para el empleo” y por esto realizaron la solicitud de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles de la OPEC ya mencionada.*

*Es menester precisarles señores Comisionados Nacionales del Servicio Civil, que la Ley 760 del 2005, Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones en su TÍTULO. II, RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCION O CONCURSOS, Artículo 14 indica: “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos” ..... y teniendo en cuenta la fecha en que solicite o envíe documento para la aceptación del cargo que gané (26 de Noviembre del 2021), el señor alcalde me respondió el 3 de diciembre del 2021, por eso presumo que dicha solicitud esta es exclusión está radicada fuera del término que establece el artículo antes citado, siendo así esta sería una solicitud presentada en forma extemporánea por parte del municipio del rio iro, por ellos solicito señores comisionados verificar la misma ya como se dijo en apartes anteriores que la lista fue publicada el 18 de Noviembre del 2021(Información del SIMO), del 19 del mes de noviembre del 2021 se deben contra los 5 días, por esto hago esta solicitud de verificación y que dicho documento se me allegue a mi correo electrónico y que se tenga como prueba a esta solicitud.*

*Teniendo en cuenta o teniendo como sustento lo manifestado en respuesta del municipio del rio iro a mi solicitud de aceptación del cargo, donde informa que apela a artículo 14 de la Ley 760 del 2005, indicando que “no cuento con experiencia exigida para el empleo”, revisado este artículo que no requiere interpretación, se debe aplicar cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”*

*Revisada la normatividad en mención y que sirvió como base para que el municipio del rio iro realizara la solicitud de exclusión, esta causal “no cuento con experiencia exigida para el empleo” invocada por el municipio del en su solicitud de exclusión la misma no esta en las causales o en los hechos que indica el artículo 14 de la Ley 760 del 2005, encontrándonos en que al no aplicar dicho*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

artículo, no sería procedente la aplicación del mismo y por consiguiente no se debió avocar el conocimiento y darle trámite a esta solicitud con fundamento en esta artículo y por consiguiente solicito en virtud del principio del debido proceso consagrado en la Constitución Nacional Art 23, decretar la nulidad de este trámite decretando u ordenando al municipio del rio iro el nombramiento de manera inmediata al cargo al cual obtuve el primer puesto.

También es importante indicar a los señores Comisionados, que en el Auto 407 del 21 de abril de 2022, solicité la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

**INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA Código234 Grado8 1, GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO, CC: 1017224568** “(...) No cumple con la experiencia laboral relacionada en el cargo, ninguna de las funciones descritas en sus certificados laborales coincide con las actividades descritas en la OPEC. (...)”

Es preciso señalar que esta causal es diferente a la señala que el señor alcalde de rio iro, y la Comisión de Persona en la respuesta que me da de la solicitud de aceptación del cargo y que igualmente no está contemplada dentro de las seis causales que sirven como sustento para invocar el artículo 14 de la Ley 760 del 2005 y por ello me ratifico en la anterior solicitud.

Refieren en el auto aquí conocido que “(...) No cumple con la experiencia laboral relacionada en el cargo, ninguna de las funciones descritas en sus certificados laborales coincide con las actividades descritas en la OPEC. (...)” La cual para este proceso de selección fue de un año y la experiencia que se allego tiene un año que es lo mínimo solicitado para este cargo, además en mi pènsum de pregrado (que se anexa), están todas las materias de las cuales se puede comprobar mi idoneidad para el ejercicio del cargo al cual aspiré y en honor al mérito obtuve el primer lugar.

Por último, revisado el Manuel de funciones del municipio del rio iro, en la página oficial para el cargo de inspector de policía, cumpla perfectamente con ellos para ejercer dicho cargo.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito de la manera más respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceder de conformidad y rechazar la solicitud de exclusión promovida por el municipio del rio iro, por cuanto que no les asiste derecho alguno y no cumple la solicitud con los soportes legales y jurídicos para que yo sea excluido de la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN N° 4912 del 9 de noviembre del 2021, OPEC No. 109226 y como consecuencia de esto ordenar al señor alcalde del municipio del rio iro realizar de manera inmediata mi nombramiento al cargo que ocupe el primer lugar en mérito.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- RESOLUCIÓN N° 4912 del 9 de noviembre del 2021
- Pensum de la carrera de Criminalística.
- Solicitud e aceptación del cargo.
- Oficio de respuesta a solicitud de aceptación del cargo del municipio del rio iro.
- Auto 407 del 21 de abril de 2022.
- Certificado de experiencia y puntaje obtenido en estudio de antecedentes.
- Pantallazo del SIMO donde se indica que cumpla los requisitos para el concurso.” (sic)

Así mismo, anexa documento con asunto: Aceptación de cargo firmado por el señor Geovanny Ibargüen, copia del Auto 407 de 21 de abril de 2022, pantallazos del aplicativo SIMO del aspirante, copia de la Resolución 4912 de 09 de noviembre de 2021 y Documento expedido por la Alcaldía de Río Iró, en donde resuelven petición elevada por el señor Ibargüen.

De otra parte, se indica que, el elegible en comento, no presentó escrito de contradicción y defensa respecto del Auto 197 de 09 de marzo de 2023, que modificó el parcialmente el Auto No. 407 del 21 de abril de 2022, que dio inició a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.1331 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

### **3.2 VERIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE**

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

## **RÍO IRÓ Y LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL AUTO 407 DE 21 ABRIL DE 2022:**

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que el señor GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO, allegó escrito en el cual señala que:

*“proceder de conformidad y rechazar la solicitud de exclusión promovida por el municipio del río iro, por cuanto que no les asiste derecho alguno y no cumple la solicitud con los soportes legales y jurídicos para que yo sea excluido de la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN No 4912 del 9 de noviembre del 2021, OPEC No. 109226 y como consecuencia de esto ordenar al señor alcalde del municipio del río iro realizar de manera inmediata mi nombramiento al cargo que ocupe el primer lugar en mérito”.*

*“decretar la nulidad de este trámite decretando u ordenando al municipio del río iro el nombramiento de manera inmediata al cargo al cual obtuve el primer puesto”*

Frente al escrito allegado por el aspirante Geovanny Andrés Ibarguen Delgado, el Despacho considera improcedente tal solicitud, toda vez que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16° menciona que:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”.*

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad conferida a las Comisiones de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para este fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, determina que:

*“**ARTÍCULO 137. Nulidad.** Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

En ese sentido, se precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez verificó que las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Río Iró, se ajustaban a la normatividad vigente, con sustento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y el CPACA, expidió el Auto No. **Auto No. 407 del 21 de abril de 2022**<sup>7</sup> por medio del cual dispuso iniciar la Actuación Administrativa tendiente determinar si procede o no la exclusión de los dos (02) elegibles del Proceso de Selección No. 1331 de 2019, incluido el señor GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO el cual fue notificado al aspirante a través del aplicativo SIMO el día 22 de abril de 2022.

Así las cosas, se concluye que durante todo el proceso de selección y en el desarrollo de la actuación administrativa, la CNSC garantizó el principio al mérito y los derechos constitucionales de los aspirantes, que con fundamento en sus puntajes se encuentran en la conformación de la lista de elegibles, por haber superado cada una de las etapas.

Finalmente, debe advertirse que la CNSC ha garantizado el derecho constitucional del debido proceso de todos los aspirantes que participaron en el proceso de selección No. 1331 de 2019 al realizar la etapa de verificación de requisitos mínimos, con los mismos criterios señalados en el marco de la presente actuación administrativa, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el empleo a proveer.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> “Modificado por el Auto 197 de 09 de marzo de 2023” <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/990-actuaciones-administrativas>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En consecuencia, las solicitudes de rechazo y nulidad del Auto 407 de 21 de abril de 2022, no serán tramitados y consecuentemente rechazados; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

### 3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO.

OPEC	Posición en lista	Nombres
109226	1	GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, “No cumple con la experiencia laboral relacionada en el cargo, ninguna de las funciones descritas en sus certificados laborales coincide con las actividades descritas en la OPEC.” (sic), y teniendo en cuenta lo proferido dentro del Auto Nro. 197 de 09 de marzo, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente frente al cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia por parte del elegible:

- **RESPECTO AL REQUISITO DE EDUCACIÓN:**

De acuerdo al requisito de estudio establecido a través de la plataforma SIMO, se tiene que para dicho empleo se estableció como requisito mínimo de estudio “♣. Conocimiento de código de policía. ♣. Conocimiento código penal. ♣. Conocimientos en derecho. ♣. Conocimiento de la Constitución Política Colombiana. ♣. Medios de conciliación.” Y planteó como alternativa: *Título profesional en uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: • Derecho y afines Título de Postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

Sin embargo, resulta pertinente señalar que el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior el cual debe ser observado por las Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones. Y cuyos requisitos se definen en la Ley, contemplados para el caso particular en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, que dispone:

*“(…) Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

*(…)*

*Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, **la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a, Categoría y 2a Categoría, será únicamente la de abogado**, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Negrilla y Subrayado nuestro)*

Del artículo anterior, es posible concluir que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Categoría 2ª, se requiere la formación profesional en derecho.

Verificados los documentos aportados por el aspirante, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que aportó el siguiente documento en el ítem de formación:

- Título de Profesional en Investigación Criminal, expedido por la Universidad de Medellín el día 13 de diciembre de 2018.

En este sentido, se evidencia que la disciplina académica requerida por el legislador para desempeñar el cargo INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, corresponde a DERECHO, y la disciplina académica del título aportado por parte del elegible es INVESTIGACIÓN CRIMINAL, por tanto, se concluye que el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Educación, al no aportar título profesional con la disciplina requerida por la ley.

- **RESPECTO AL REQUISITO DE EXPERIENCIA:**

Respecto al requisito de experiencia, se precisa que no es necesario proceder a analizar la certificación laboral aportada a través del aplicativo SIMO, toda vez que, de la norma citada en el acápite anterior, es posible concluir

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

OPEC	Posición en lista	Nombres
109226	1	GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO

**Análisis de los documentos**

que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Categoría 2ª, no se exige experiencia, por tal razón, los documentos señalados por la Comisión de Personal en su escrito, no fueron objeto de valoración en esta etapa del concurso.

Frente al escrito de defensa, el elegible menciona *“presumo que dicha solicitud esta es exclusión está radicada fuera del término que establece el artículo antes citado, siendo así esta sería una solicitud presentada en forma extemporánea por parte del municipio del rio iro”*. Argumento frente al cual, resulta necesario aclarar lo siguiente:

Para el empleo identificado con la OPEC No. 109226, esta Comisión Nacional, expidió el acto administrativo Resolución No. 4912 del 09 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 109226, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE RIO IRO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 48 del **Acuerdo No. 2019100006096 del 24 de mayo de 2019**, ya que el mismo cita que:

**“ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, (...)”

Ahora bien, el artículo 5º del decreto 760 de 2005, contempla:

**“ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Ahora bien, mediante Resolución 4912 de 09 de noviembre de 2021, se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo 109226, la cual fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, el día 18 de noviembre de 2021, otorgando con ello un término de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, esto es, entre el diecinueve (19) al veinticinco (25) de noviembre del 2021, para que solicitara las respectivas solicitudes de exclusión que creyera correspondientes.

En ese sentido, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Río Iró, presentó la solicitud de exclusión bajo el Número de reclamación 471348771, el día 23 de noviembre de 2021, situación que desvirtuada la afirmación realizada por el aspirante respecto a la extemporaneidad de la Solicitud de exclusión objeto de discusión del presente acto administrativo, toda vez que la misma fue presentada dentro de término definido por la Ley.

Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de Estudio, el concursante no aportó documento idóneo para acreditar el requisito de educación exigido, toda vez que la ley ha determinado que para el desempeño del cargo Inspector de Policía Categoría 2ª ha de ser abogado y el aspirante acreditó una disciplina diferente a la requerida, motivo por el cual se determina el no cumplimiento de este requisito.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO, NO CUMPLE** con el requisito de Educación exigido para el desempeño del empleo 109226, razón por la cual el Despacho accederá a **EXCLUIRLO**, por encontrarse inmerso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4912 del 09 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 109226, ni del proceso de selección No. 1331, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1331 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente** las solicitudes de Nulidad y Rechazo, presentado por el elegible **GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO**, contra el Auto 407 de 21 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva

**ARTICULO SEGUNDO. Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. 4912 del 09 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1331, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	1017224568	GEOVANNY ANDRÉS IBARGUEN DELGADO

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, **HUMBERTO MOSQUERA MOSQUERA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@rioiro-choco.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@rioiro-choco.gov.co); y [contactenos@rioiro-choco.gov.co](mailto:contactenos@rioiro-choco.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

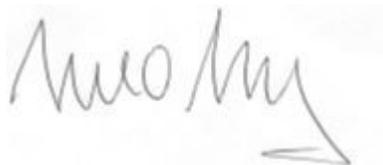
**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, **JORGE ELIECER MOSQUERA MOSQUERA**, Secretario General de Gobierno y Talento Humano de la **ALCALDÍA DE RÍO IRÓ (CHOCO)**, al correo [sgeneral@rioiro-choco.gov.co](mailto:sgeneral@rioiro-choco.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Luisa Fernanda Zabaleta Rodriguez  
Aprobó: Miguel F. Ardila

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>9</sup> Ibidem